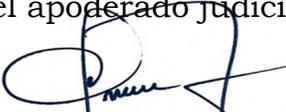




República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de julio de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Luis Enrique Gómez Gómez
Demandado	Protección S.A. y otro
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2023-00057-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1275

Cali, veinticinco (25) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en virtud al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto 874 del 19 de mayo de 2023 (archivo 09 E.D.) fue allegado al correo institucional por parte del apoderado judicial de la parte demandante memorial por medio del cual informa que conforme la historia laboral expedida por Colpensiones el 25 de mayo de 2023, no se observa el traslado de los aportes ordenados en la sentencia que se ejecuta (Archivo 10 E.D.).

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que Protección S.A. allegó al expediente consulta a través de ASOFONDOS- SIAFP, donde se evidencia que reportó y tramitó ante COLPENSIONES la anulación de afiliación, al igual que la constancia donde se evidencia que realizó el traslado de los aportes a COLPENSIONES, allegando como constancia de lo anterior, comprobante de la transacción realizada el 14/03/2023.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

En este orden de ideas se tiene que en efecto PROTECCIÓN S.A. cumplió a cabalidad con la obligación de hacer impuesta en la sentencia que se ejecuta, sin poder predicar lo mismo por parte de Colpensiones, quien a la fecha no ha realizado la actualización de la historia laboral del actor, incurriendo en mora de activar la afiliación del demandante al RPMPD, tal como fue ordenado tanto en la sentencia como en el mandamiento de pago librado.

En ese sentido, se tendrá por cumplida la obligación de hacer a cargo de PROTECCIÓN S.A. y se ordenará seguir adelante la ejecución por la obligación de hacer impuesta a Colpensiones en el mandamiento de pago.

Conforme lo anterior se habrá de requerir a COLPENSIONES para dentro del término de 15 días informe con destino a este Despacho si ya fue materializado el traslado de los aportes realizados por PROTECCIÓN S.A. y si los mismos fueron aceptado por COLPENSIONES, en ese sentido deberá allegar constancia de la activación del afiliado en el RPMPD conforme lo ordenado en la sentencia que se ejecuta.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR cumplida la obligación de hacer impuesta a PROTECCIÓN S.A. en el mandamiento de pago librado.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

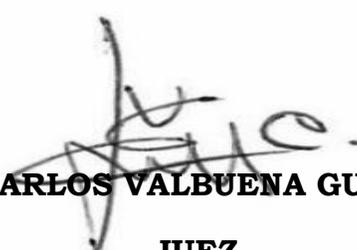
Cali

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **COLPENSIONES**, por la obligación de hacer conforme el auto de mandamiento de pago librado.

TERCERO: REQUERIR por el término de quince (15) días hábiles a COLPENSIONES, a efectos de que se manifieste sobre el cumplimiento de la decisión judicial evocada, informando con destino a este Despacho si ya fue materializado el traslado de los aportes realizados por PROTECCIÓN S.A. y si los mismos fueron aceptado por COLPENSIONES, en ese sentido deberá allegar constancia de la activación del afiliado en el RPMPD.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

